

**ACUERDO No 131/2016**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** El "Manual de Procedimiento Registral Excepcional para la Aplicación del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2841 de 13 de julio de 2.016" lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley 025 del Órgano Judicial N° 025, la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas", la Ley No 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas y el Decreto Supremo N° 2841, y sus antecedentes;

**CONSIDERANDO I.** Que, Artículo 193-1 de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del artículo. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el Artículo 56.1 de la Constitución Política del Estado, establece "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social".

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Que, la Parte Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial, establece que el Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos.

Que, el artículo 1 de La Ley 247 de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, establece "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua pública, pacífica y de buena fe de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana"

Que, la Ley 803 de modificación la Ley 247, en su artículo 2, establece: I. La finalidad de la presente Ley, es la de regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad o datos técnicos de las personas naturales propietarias de un bien inmueble urbano destinado a vivienda. La regularización asimismo comprende una forma de adquirir el derecho de propiedad en la vía judicial, por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro el área urbana, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley.

II. La regularización del derecho propietario comprende los trámites administrativos y/o judiciales hasta su registro y/o corrección del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales, incluyendo los trámites municipales previstos al registro.

Que, la Ley No 803, para viabilizar la adquisición del derecho propietario a las poseedoras o poseedores se les concede tres años (3), desde que se hubiera aprobado y homologado su área urbana por parte del Municipio.

En Municipios que cuenten con área urbana aprobada mediante Resolución Suprema o Ley Nacional anterior a la Ley No 247 de 5 junio 2012, para activar su legitimación o trámite de adquirir su derecho propietario sobre inmueble destinando a vivienda, se le otorga el plazo de dos años (2) computables a partir de la publicación de la presente Ley.

Que, el Decreto Supremo No 2841 de 13 de julio de 2.016, reglamenta la Ley 247 y la Ley modificatoria No 803, sobre la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua pública, pacífica y de buena fe de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.

**CONSIDERANDO II.** Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2841 (Títulos rurales o agrarios que pasan a formar parte de un área urbana homologada) Los propietarios que cuenten con títulos agrarios emitidos por el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, Ex Instituto Nacional de Colonización o Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, cuyos predios se encuentren actualmente en área urbana homologada de un municipio, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, podrán efectuar la actualización a propiedad urbana mediante trámite administrativo ante el gobierno autónomo municipal que corresponda y Derechos Reales, previa certificación de área no rural emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA.

Que el proyecto "Manual de Procedimiento Registral Excepcional para la aplicación del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2841 de 13 de julio de 2.016" establece el objeto, requisitos y flujo registral, para que las propiedades con títulos agrarios ejecutoriales, cuyo predios se encuentren en el área urbana homologada por un Municipio, puedan efectuar el cambio y actualización a propiedad urbana en las oficinas de Derechos Reales de los nueve Distritos Judiciales del País.

Que, informe UNAJ CM No 131/2016, de 11 de agosto 2016 recomendó previamente a la aprobación del presente Manual se aclare sobre el requisito de presentación del plano aprobado, sea del municipio que corresponde, del INRA o del Instituto Geográfico Militar.

Que después de una reunión técnica entre servidores de la Dirección Nacional de Derechos Reales, Derechos Reales del Distrito Judicial de Chuquisaca, Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura y Programa de Regularización de Derecho Propietario de Chuquisaca (U.E. PROREVI), se ha consensuado el Manual a ser aprobado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura

**POR TANTO:** EL Pleno del Consejo de la Magistratura, En uso de sus facultad prevista en el artículo 182 num. 3 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Manual de Procedimiento Registral Excepcional para la aplicación del artículo 11 del Decreto Supremo No 2841 de 13 de julio 2.013 en sus tres artículos, conforme el manual que formará parte del presente Acuerdo.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS REGISTRAL EXCEPCIONAL PARA LA  
APLICACIÓN DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO SUPREMO N° 2841 DE 13 DE  
JULIO DE 2016**

**ARTICULO 1.- (OBJETO)**

El presente manual tiene por objeto establecer de forma excepcional el procedimiento registral de predios adquiridos por títulos agrarios emitidos por el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, Ex Instituto Nacional de Colonización o Instituto Nacional de Reforma Agraria, que se encuentren actualmente en área urbana homologada de un municipio, en el marco del artículo 11 del Decreto Supremo N° 2841 de 13 de julio de 2016.

## ARTÍCULO 2.- (REQUISITOS)

La usuaria y/o usuario que pretenda realizar la actualización del registro del título rural o agrario a propiedad urbana, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Certificación de Área no Rural, emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- b. Título Ejecutorial Agrario con registro en Derechos Reales (emitido por el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, Ex Instituto Nacional de Colonización o Instituto Nacional de Reforma Agraria), o Certificado de Emisión de Título, emitido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- c. Escritura Pública Unilateral de conversión de uso de suelo.
- d. Certificación de que el predio se encuentra dentro de la mancha urbana homologada por gobierno municipal según corresponda.
- e. Plano aprobado del predio, por el Gobierno Autónomo municipal y/o INRA (en caso de que el predio este fraccionado o cuente con minuta individual del fraccionamiento, se presentará el plano debidamente aprobado por el gobierno autónomo municipal que corresponda; en caso de que se trate el cambio de uso de suelo por el total de la superficie, se presentará el plano del INRA). La presentación de toda la documentación se la realizara en originales.
- f. Folio Real Actualizado
- g. Fotocopia de cédula de identidad
- h. Dos fotocopias de los requisitos indicados

## ARTÍCULO 3.- (FLUJO REGISTRAL)

- I. Presentada la documentación a las Oficinas de Derechos Reales, el Funcionario Responsable de Ingreso, efectuara la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.
- II. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se otorgará una boleta de ingreso con los servicios que requiera y cancelar los aranceles correspondientes.
- III. El documento ingresado será asignado de forma automática a un inscriptor de SINAREP, quien el plazo de tres (3) días revisara el cumplimiento de fondo y forma de los requisitos, y cinco (5) días para el inscriptor de gabinete
- IV. Una vez efectuado el Trámite y concluido el mismo, pasará a la legalización para firma del Registrador, quien a su vez legalizará en el plazo de dos (2) días hábiles

**SEGUNDO.-** Se instruye el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Derechos Reales y Registradores de Derechos Reales de los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la sala de reuniones del Consejo de la Magistratura, a los dieciocho días del mes de agosto de año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MJCT/UNAJ/CM  
Lic. Freddy Sanabria  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

ACUERDO No. 131/2016  
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Página | 3

